256

DICTAMEN Nº _____

Ref.: EXPTE. E5-2011-2859 E "MINISTERIO DE PRODUCCION Y AMBIENTE- DIRECCION DE BOSQUES S/ SUPUESTA FALSEDAD IDEOLOGICA- DENUNCIANTE SERGIO ALFREDO BROCARDO"

AL MINISTERIO DE PRODUCCION:

Las presentes actuaciones se derivan a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

El sumario se inicia por Resolución Nº 310/12 emanada del Sr. Ministro de Producción, a fin de determinar y/o deslindar la responsabilidad que le pudiera caber al agente NEMESIO ROLDÁN D.N.I. N° 23.265.266, con motivo de supuestas irregularidades administrativas en la confección y manejo de Guías para el Transporte de Productos Forestales en la Oficina Forestal de Villa Río Bermejito.

De lo investigado durante el sumario (en el que se cumplimentaron todos los requerimientos del debido proceso legal y en el cual se ha ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa) quedó debidamente probado que:

1.- El 04/11/11 el Sr. SERGIO ALFREDO BROCARDO –productor forestal titular de varios Permisos de Aprovechamiento Forestal- denunció ante la División Rural Colonia Aborigen de la Policía del Chaco (fs. 3), haber tomado conocimiento de que, en la Oficina Forestal de Villa Río Bermejito se extendió un certificado de venta de madera (especie algarrobo) a su nombre, sin que él hubiera autorizado o firmado el documento, cuando el procedimiento normal para solicitar una Guía de Transporte de Producto Forestal, es requerirlo en forma personal, o por medio de terceros con poder especial, firmando la documentación.

2.- La denuncia efectuada propició el secuestro de un camión tipo rollicero -dominio AYA 120- y su acoplado –dominio CAF 148- cargados ambos con un aproximado de treinta mil kilogramos (30.000 kgs.) de algarrobo, que pretendían ser transportados con la Guía de Transporte Forestal Nº TR01066301105702 Permiso Nº 0570200210 a nombre del denunciante.

3.- En atención a estos hechos se llevaron adelante auditorías en la Oficina Forestal mencionada y las irregularidades encontradas se detallaron y expusieron en el Dictamen de fs. 286/288, que sugirió la instrucción de sumario al agente NEMESIO ROLDÁN -D.N.I. N° 23.265.266-. Sugerencia ésta que se plasmara en la Resolución Nº 310/12, supra citada.

4.- Dado los antecedentes aportados a la Dirección de Sumarios, se procedió a fijar audiencia a fin de recibir la declaración de imputado al agente ROLDÁN (ver fs. 324, 331); y en ocasión de ésta a formulársele y notificársele el capítulo de cargos y encuadre legal por presunta transgresión a lo previsto en el Art. 21 incisos 1), 4) y 8) de la Ley 2017 en concordancia con lo establecido en el Art. 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma legal (ver fs. 329);

5.- Dice la Ley Nº L.242. A (antes Ley 2017) en su artículo 21 incisos 1, 4 y 8: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, con-*

COPIA DIGITAL